



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veinte de abril de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2021-00246-00

Revisada la presente demanda EJECUTIVA a continuación, la cual, luego de su estudio se observa que carece de algunos requisitos formales, necesarios para su admisión.

El artículo 90 del C.G.P ordena declarar inadmisibile la demanda, entre otros casos: *"1. Cuando no reúna los requisitos formales"*, haciendo clara alusión al presupuesto procesal de la demanda en forma.

Observa el Despacho que, en el libelo introductorio presentado, carece de los siguientes requisitos, a saber:

1. Deberá informar puntualmente los extremos temporales en que se causaron cada uno de los cánones de arrendamiento, esto es, el día, mes y año.
2. Deberá allegarse el certificado de existencia y representación de EL DANDY INMOBILIARIA S.A, con una fecha que no supere los 30 días de expedición, donde se evidencia diáfananamente su dirección física y electrónica para efectos de notificaciones judiciales.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA continuación, formulada por EL DANDY INMOBILIARIA S.A, EN CONTRA DE MARIA ZORAIDA ZAPATA CANO, SANDRA STELLA ANTE BASTIDAS Y MARIA DEL SOCORRO PULGARIN BEDOYA, de acuerdo con la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la Parte Demandante un término de cinco (05) días para cumplir con las exigencias legales referidas en las consideraciones precedentes, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,



CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

ESTADOS ELECTRONICOS N° 063
fijado hoy 21 DE ABRIL DE 2021

YA